



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de marzo de 2019

Vistas las actuaciones de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por el exafiliado Federico D'Alessandro contra la resolución n° 410/18, confirmada por resolución n° 708/18, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 22/23).

II) Que mediante la resolución n° 410/18, la Obra Social no hizo lugar a la petición de D'Alessandro para continuar afiliado como titular extraordinaria en los términos del art. 5, inc. a.5.1 del Estatuto, por cuanto el peticionario no cumple con el requisito de diez años de antigüedad en la afiliación exigidos por la norma (fs. 7). Que al rechazar la reconsideración, reiteró que la decisión atacada fue

dictada de conformidad con las normas estatutarias, a la vez que negó la existencia de un "gravamen irreparable" por cuanto D'Alessandro renunció al Poder Judicial de la Nación para desempeñarse como secretario en el Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego, por lo que "no resultaría verdadero" que el peticionario y su esposa "vayan a quedarse sin cobertura médica" (fs. 2).

III) Que el peticionario funda su recurso en que si bien no cumple con el requisito de diez años de antigüedad en la afiliación, sí tiene diez años de antigüedad en el Poder Judicial y en los aportes respectivos, por lo que está en condiciones de continuar como afiliado luego de su renuncia; advirtió que lo resuelto le causa graves perjuicios, por cuanto su mujer se encuentra embarazada y, por lo tanto, se quedaría sin cobertura de obra social por un requisito meramente formal y señaló que no está en condiciones económicas de afrontar el pago de una prepaga (fs. 5).

IV) Que el art. 5.a.5.1 del Estatuto aprobado por acordada n° 27/2011 prevé que *las personas*

EV



Corte Suprema de Justicia de la Nación

que habiendo renunciado al Poder Judicial, certificaran en esa condición una antigüedad mayor a diez (10) años en él, en la afiliación y en los aportes respectivos podrán requerir la continuidad en la afiliación" a la Obra Social.

V) Que en el presente caso, no está en discusión que el peticionario no cumple con el requisito de diez años de antigüedad en la afiliación, por cuanto esta se produjo en el año 2011; por otra parte, de la compulsa de la página web del Poder Judicial de Tierra del Fuego surge que el peticionario se desempeña como secretario del Tribunal de Juicio en lo Criminal Distrito Judicial Sur de dicha provincia, por lo que asiste razón a la Obra Social que cuenta con la cobertura médica que le brinde su desempeño en la justicia provincial, por lo que las razones invocadas no resultan suficientes como para efectuar una excepción que autorice una solución diversa de la adoptada por la Obra Social.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

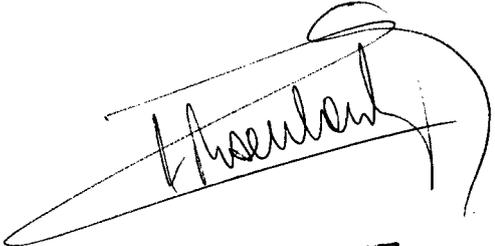
Regístrese, hágase saber y,

 oportunamente, archívese.


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I.IGHTON DE NOIASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION